

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 01 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 202. A despacho, 28 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00172 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandada	Sandra Milena Londoño Úsuga.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación – Resuelve sobre traslado.
Auto sustanc.	# 0676.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la demandada.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADA de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, a la demandada señora Sandra Milena Londoño Usuga, identificada con cedula de ciudadanía 1`037.603.592 desde el 12 de septiembre de 2023,** que corresponde al segundo día hábil posterior al acuse de recibido que se generó tres días después del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida a la demandada, según la certificación expedida por la empresa de mensajería “E-Entrega”, dado que según dicha certificación, el mensaje de datos cuenta con acuse de recibido del 08 de septiembre de 2023; y por lo tanto, los términos de los que disponía ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzaron a correr desde el 13 de septiembre de 2023. Frente a ello, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

Tercero. Por lo anterior, el término de que trata el artículo 431 del C.G.P. para pagar la presunta obligación base de la ejecución pretendida, venció el **26 de septiembre de 2023;** y el término de que trata artículo 443 ibidem, para la contestación de la demanda, venció el **03 de octubre de 2023, sin que la parte demandada emitiera pronunciamiento alguno frente a la misma,** por lo que dicha situación se tendrá en cuenta al momento de definirse sobre la continuidad o no de la ejecución que aquí se pretende.

Cuarto. Ejecutoriada esta providencia, se continuará con la etapa legal correspondiente del proceso ejecutivo de la referencia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **189**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**